

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00490-00
AUTO #2776

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Se impone la inadmisión de la anterior demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por GENUER DIEZAN GUTIERREZ CASTRO contra JENNIFER GUTIERREZ ARANGO, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

- 1.-No se allegó la constancia de conciliación previa de exoneración de la cuota alimentaria tal como lo establece el Art. 40 de la Ley 640 de 2001.
- 2.-Debe allegarse copia del acuerdo realizado entre los señores GENUER DIEZAN GUTIERREZ CASTRO y ANA MERCEDES ARANGO DURANGO el 6 de mayo de 1992 ante el Juzgado Quinto de Familia del cual hace referencia el hecho tercero de la demanda.
- 3.-Debe aclarar la pretensión primera de la demanda teniendo en cuenta para ello el acuerdo celebrado entre GENUER DIEZAN GUTIERREZ CASTRO y ANA MERCEDES ARANGO DURANGO el 6 de mayo de 1992 ante el Juzgado Quinto de Familia.
- 4.-Aclarar las pretensiones 2 y 3, teniendo en cuenta para ello el despacho que realiza dichos descuentos o decreto la medida.
- 5.-Aclarar el acápite de “COMPETENCIA y TRÁMITE” teniendo en cuenta para ello el acuerdo celebrado entre los señores GENUER DIEZAN GUTIERREZ CASTRO y ANA MERCEDES ARANGO DURANGO.
- 6.-Debe aclarar si se conoce o no la residencia y domicilio de la demandada, ya que lo indicado en el acápite de notificación es contradictorio.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.-INADMITIR la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, se subsane del defecto anotado.
- 2.-TENGASE a la Dra. MARY CRUZ VELEZ MISAS identificada con la T.P. # 347.199 del C.S.J. como apoderada del demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ